

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	NUM. EXP.	FECHA	MATRICULA	PRECEPTO INFRINGIDO	IMPORTE SANCION
MIGUEL ESCAMEZ AYALA	37956589	2001.2145	09/06/2001	TF7601AH	R.G.C. ART. 94	10.000
CARMEN Mª DE LA PAZ DE LA PAZ	54041502	2001.2158	11/06/2001	0204BCH	R.G.C. ART. 94	10.000
DOMINGO JOSE DIAZ HERRERA	43606547	2001.2191	13/06/2001	0507BBK	R.G.C. ART. 94	10.000
MARIA ANGELES LEON PEREZ	43805507	2001.2319	23/06/2001	8560BBV	R.G.C. ART. 91	15.000
FELIPE DELGADO QUINTANA	42081643	2001.2342	27/06/2001	TF0630CB	R.G.C. ART. 94	10.000
DOMINGO SANTOS NIEBLA	41874035	2001.2053	01/06/2001	TF8426 X	R.G.C. ART. 170	10.000
AURORA ALICIA PLATA GUTIERREZ	43819499	2001.2115	06/06/2001	TF7569CC	R.G.C. ART. 94	10.000
Mª DEL CARMEN HERNANDEZ AFONSO	41956544	2001.2152	11/06/2001	TF5527AG	R.G.C. ART. 94	10.000
FELIPE AÑEXIS GONZALEZ VIRGOS	43806530	2001.2272	19/06/2001	TF1839BV	R.G.C. ART. 94	10.000
LUIS MARIA MACHI PEREZ	27243653	2001.2286	19/06/2001	TF5435BJ	R.G.C. ART. 91	15.000
BLAKER S.A	A35070697	2001.2294	20/06/2001	TF1445AV	R.G.C. ART. 94	10.000
MIGUEL ZEROLO VALDERRAMA	41766472	2001.2303	21/06/2001	TF0102BY	R.G.C. ART. 171	10.000
FRANCISCO JORGE ARIZA MARTIN	42061154	2001.2356	28/06/2001	TF9747 V	O.M.3.8 ART.6 APTDO.A	10.000
ALFREDO TABLADO GONZALEZ	50274355	2001.2166	12/06/2001	TF0891BC	R.G.C. ART. 91	15.000
JESUS CAÑELAS MARBA	40318607	2001.2339	26/06/2001	TF6772AS	R.G.C. ART. 94	10.000
ARTAKSERKS S.L	B38536033	2001.2197	13/06/2001	TF3669BW	R.G.C. ART. 91	15.000
ANTONIO RUIZ PEREZ	78608574	2001.2258	18/06/2001	TF4649AN	R.G.C. ART. 94	10.000
CONCEPCION JEREZ ZARCO	51612601	2001.2307	22/06/2001	TF2106BM	R.G.C. ART. 154	10.000
ANDRES AVELINO BELLO HERNANDEZ	42008111	2001.2320	23/06/2001	TF5255AF	R.G.C. ART. 171	15.000
ROBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	42052025	2001.2137	08/06/2001	TF2791 V	R.G.C. ART. 94	15.000
FRANCISCO JAVIER MACHADO PALMERO	45525476	2001.2069	04/06/2001	M 1815MC	R.G.C. ART. 91	15.000
MARIA CONCEPCION DAVILA PEREZ	78603848	2001.2077	04/06/2001	TF6206AN	R.G.C. ART. 91	15.000
EULOGIO FELIPE CORREA MENDEZ	42000556	2001.2200	13/06/2001	TF3851 X	R.G.C. ART. 94	10.000

VILLA DE EL SAUZAL

ANUNCIO

8516

Por Resolución de Alcaldía de fecha once de julio de dos mil uno, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que han de regir el concurso (procedimiento abierto) para la contratación de las obras para la ejecución de la "PLAZA APARCAMIENTO SAMOGA".

1.- Objeto del contrato.- La contratación de las obras para la ejecución de la "plaza-aparcamiento Samoga".

2.- Presupuesto de licitación.- Nueve millones novecientos ochenta y cinco mil doscientas ochenta y cuatro (9.985.284) pesetas (60.012,77 euros).

3.- Garantía provisional.- 2% del presupuesto de licitación.

4.- Documentación a presentar.- Las propuestas constarán de tres sobres que se presentarán cerrados con la denominación y contenido indicando el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Particulares.

5.- Plazo de ejecución.- SEIS meses.

6.- Plazo y lugar de presentación de proposiciones.- Será hasta las TRECE y TREINTA horas del décimo quinto día natural contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. Las proposiciones deberán presentarse en el Registro del Ayuntamiento de El Sauzal, o por alguno de los procedimientos establecidos en la Cláusula Novena del Pliego.

7.- Examen de la documentación y apertura.- La Mesa de Contratación se reunirá el TERCER día hábil siguiente al del vencimiento del plazo de presentación de proposiciones, a las DOCE horas, en el Salón de Actos del Ayuntamiento.

8.- Lugar de obtención del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de Prescripciones Técnicas.- Se encontrará a disposición de los interesados en la Secretaría de la Corporación, en la calle Constitución, número 3, de la Villa de El Sauzal.

En la Villa de El Sauzal, a veintitrés de julio de dos mil uno.

El Alcalde, Paulino Rivero Baute.

A N U N C I O

8517

Elevado a definitivo por no haberse presentado reclamaciones el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 25.05.01 por el que se aprobó provisionalmente el expediente instruido al objeto de la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Recogida y Retirada de Vehículos de la Vía Pública y Permanencia en el Depósito habilitado al efecto a continuación se publica el texto del citado acuerdo:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y PERMANENCIA EN EL DEPÓSITO HABILITADO AL EFECTO.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.- Haciendo uso de las facultades concedidas por los artículos 4, 25.2.b) 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.4.z) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del mismo Cuerpo Legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida y Retirada de Vehículos de la Vía Pública y Permanencia en el Depósito habilitado al efecto que se regirá por la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal desarrollada, bien directamente por el Ayuntamiento con sus medios propios, bien con la colaboración de medios auxiliares, personales y materiales proporcionados por algún contratista, con motivo de la recogida, transporte y retirada de los vehículos que incumplan las normas de tráfico fijadas en el vigente Código de Circulación, dentro del término municipal, o de aquellos otros que sin infringir norma alguna, permanezcan inmóviles en la vía pública durante un plazo superior a un mes, así como la posterior permanencia del vehículo en el depósito habilitado al efecto.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos a título de contribuyente, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los vehículos a los que se apliquen los servicios previstos en la presente Ordenanza.

En los casos de vehículos robados, deberá acreditarse tal circunstancia mediante la aportación de copia de la denuncia formulada por la sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por los servicios municipales de la Policía.

Artículo 4º.- Responsables.

A) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

B) Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

C) Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

1º.- Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

2º.- Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

3º.- En supuestos de cese de las actividades de la Sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

D) La responsabilidad se exigirá, en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.- La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en el siguiente cuadro de tarifas:

Concepto	Importe (pesetas)	Importe (euros)
A. Por retirada y transporte:		
a) Bicicletas	500	3,01
b) Motocarros, motocicletas y ciclomotores	3.000	18,03
c) Turismos	5.000	30,05
d) Restantes veh. de motor	---	---
- Hasta 1.000 kg tonelaje	5.000	30,05
- De superior tonelaje	6.000	36,06

En aquellos casos, en que habiéndose iniciado la prestación del servicio, ésta no se culminara, en lo referente al transporte y retirada del vehículo, porque el interesado proceda al abono del importe de la Tasa antes de que se proceda al referido traslado, la presente tarifa se reducirá en un 50 por 100.

Concepto	Importe (pesetas)	Importe (euros)
B. Por conservación en el depósito por día o fracción:		
a) Bicicletas	125	0,75
b) Motocarros, motocicletas y ciclomotores	300	1,80
c) Turismos	700	4,21
d) Restantes veh. de motor:		
- Hasta 1.000 kg tonelaje	700	4,21
- De superior tonelaje	900	5,41

La cuota tributaria total será la suma de los apartados A) y B).

El apartado B) se cobrará en aquellos supuestos, en que por este municipio se habilite un lugar para el depósito de dichos vehículos. Estando obligados al pago de la cuotas fijadas en otros términos municipales cuando sean sus depósitos los que permitan conservar los mismos.

El pago de la cuota tributaria resultante se aplicará con independencia de las sanciones que pudieran proceder de acuerdo con la normativa de Circulación o Policía Urbana.

Artículo 6º.- Devengo.- La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con la ordenación por los servicios municipales de policía de retirada y transporte de los vehículos.

Artículo 7º.- Liquidación e ingreso.- La tasa se exigirá, de acuerdo con los datos que remita la Policía Municipal, según el cuadro de tarifas expuesto anteriormente, y deberá ser satisfecha previamente a la retirada o salida del vehículo del depósito habilitado al efecto. En el caso de no personarse el propietario del vehículo para su retirada del depósito, las tarifas previstas en el apartado B), serán liquidadas y notificadas, cada quincè días en la forma y plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos más de dos meses desde que el vehículo fue depositado tras su retirada de la vía pública

por la autoridad competente, se presumirá racionalmente su abandono, procediendo su tratamiento como residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

A estos efectos se considerarán abandonados aquellos vehículos o sus restos, que por sus signos exteriores no sean aptos para circular por carecer de alguno de los elementos necesarios o que, aún contando aparentemente con la totalidad de estos elementos, tanto sus evidentes señales de deterioro como el tiempo de permanencia en idéntica posición de estacionamiento permitan presumir dicha situación de abandono.

No obstante, se excluyen de la consideración de abandonados aquellos vehículos sobre los que haya recaído orden o mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, de que permanezcan en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de las medidas pertinentes en orden al ornato urbano.

Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, conforme a lo expresado anteriormente, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Reglamento de Vehículos o al que resultare su legítimo propietario, en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la misma notificación, se requerirá al titular del vehículo para que manifieste de acuerdo con el artículo 33.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, si deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento que adquirirá su propiedad, libre de cargas y gravámenes, o por el contrario, opta por hacerse cargo de los mismos para su eliminación conforme a las prescripciones de dicha Ley apercibiéndole que en caso de silencio durante un plazo indicado se entenderá que opta por la primera de las posibilidades.

Si el propietario del vehículo o sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada anteriormente.

En todo caso, cuando el vehículo tenga inicialmente el tratamiento de residuo sólido urbano, este es, cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación, a tenor

de lo dispuesto en el artículo 71.1 a) del Real Decreto 339/90, de 2 de marzo, el propietario deberá soportar los gastos de recogida, transporte y depósito, en los términos previstos en esta Ordenanza.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.- Las infracciones y sanciones en materia tributaria se registrarán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en su normativa de desarrollo.

Disposición adicional.- Se faculta expresamente a la Alcaldía-Presidencia, para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores disposiciones, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes presentar.

Disposición final.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación, una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y se mantendrá vigente, en tanto no se produzca su modificación o derogación expresa”.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En la Villa de El Sauzal, a 25 de julio de 2001.- La Interventora, Rosario Morales Pérez.

CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE

ANUNCIO

8518

Habiéndose intentado por dos veces la notificación individual de las deudas y/o actuaciones que obran en este Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, a nombre de los deudores que figuran en relación adjunta, y habiendo resultado infructuosa la misma, por medio de la presente se le cita para que comparezca, dentro del plazo de DIEZ días (contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio), en las Oficinas del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife detalladas al pie del presente anuncio, a los efectos de ser notificado personalmente advirtiéndole que, en caso de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer (todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/63 de 28 de diciembre, General Tributaria según modificación introducida por la Ley 66/97, de 30 de di-

ciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social).

Lugar de comparecencia a efectos de recibir la notificación:

Zona/Oficina: 031-Icod de los Vinos.

Dirección: calle La Asomada, nº 7.

Municipio: 38430-Icod de los Vinos.

Provincia: Santa Cruz de Tenerife.

Relación que se cita:

D.N.I./C.I.F.	NOMBRE CONTRIBUYENTE	EXPEDIENTE
43344596	ACOSTA AFONSO DOMINGO NICOLAS	351570
78388861	AFONSO GONZALEZ VICENTE	331513
42025356	ALVAREZ LORENZO ROGUE	323857
41992936	CABRERA VAZQUEZ PABLO DAMIAN	317896
45526062	DELGADO BAEZ JUAN MANUEL	345350
08840403	DEVOZ CALDERON ANGEL	471271
41894394	DIAZ DELGADO PEDRO	347865
45525725	DIAZ QUINTERO JUAN LORENZO	389145
78691856	DIAZ TRUJILLO DOMINGO JOSE	447225
78391092	ENCINOSO PERDOMO LUIS	390777
45701960	EVORA MORA FRANCISCO GUSTAVO	409992
45525979	FORTE ACOSTA DOMINGO	409589
41956487	GARCIA DOMINGUEZ ETELVINA	330201
78371762	GARCIA RODRIGUEZ DOMINGO	338787
78399499	GOMEZ GOMEZ RAMONA	322254
43781033	GONZALEZ MARTIN FELIX PEDRO	320648
42042745	HERNANDEZ JORGE JUAN A	348970
42037753	JIMENEZ NEGRIN PEDRO MIGUEL	430246
51969906	LOPEZ ARROYO JULIAH	348379
42166187	MARTIN GONZALEZ GIL VICENTE	339134
42010946	MEDINA CORDOBEZ SEBASTIAN	348303
42015867	MEDINA GONZALEZ ALVARO	349999
41993763	MELIAN PEREZ JOSE	349762
42031491	MORALES VARGAS JOSE ANTONIO	323191
40525641	MORENO MUÑOZ MONTSERRAT	319931
43345894	MOTA MORALES BLANCA AURORA	334504
42094222	MOTA RODRIGUEZ PAULA	349886
42080898	PEREZ VARGAS CANDELARIA	410041
78408608	POLEGRE AFONSO VERONICA	308767
43373598	POLEO MENDEZ MIGUEL ANGEL	331641
78406574	ROMERO TORRES JOSE MIGUEL	344644
78608645	TOLEDO LEON FRANCISCO J	331323

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de julio de 2001.- El Jefe de Zona/Oficina.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

EDICTO

8519

Don Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en los presentes autos núm. 282/01, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción